

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Viernes 17 de Agosto

Núm. 93

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
INE	
Requerimiento de datos relativos a encuesta de transporte de viajeros .....	2236
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Bases convocatoria Planes 2013-2014.....	2236
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
CASTILRUIZ	
Cuenta general 2011 .....	2241
Tasa piscinas municipales .....	2241
FUENTEPINILLA	
Padrón agua y basura 2012.....	2241
MONTEJO DE TIERMES	
Obra 37 Plan Diputación 2012.....	2241
RECUERDA	
Cuenta general 2011 .....	2242
Presupuesto 2011 .....	2242
Presupuesto 2012 .....	2242
LA RUBIA	
Padrón agua y basura 2011 .....	2242
SAN FELICES	
Presupuesto 2012 .....	2242
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS	
Ordenanza servicio recogida de basuras .....	2243
Ordenanza servicio agua potable.....	2243
Ordenanza expedición licencias urbanísticas.....	2244



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que han sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en Plaza el Mercado, número 24 CP 49003 de Zamora. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 980508290 y 980508274, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio de los correspondientes expedientes sancionadores de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

*Razón social:* Juan Marti Altuna Arce. Expte. 12001378

*Localidad:* C/ San Pedro, N° 2, 42100, Ágreda, Soria

*NIF:* 18211375K

*Encuesta y período:* Encuesta de transporte de viajeros. Mes mayo de 2012

Zamora, 6 de agosto de 2012.– El Delegado Provincial, Julio César Hernández Sánchez. 1936

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### BASES CONVOCATORIA PLANES 2013 - 2014

La Excm. Diputación Provincial de Soria anuncia convocatoria pública entre todas las Entidades Locales de la Provincia, para la formación de un Plan Provincial bianual de Cooperación, que servirá de base a la formación y aprobación anual de los distintos Planes Provinciales de Cooperación y otros instrumentos de Colaboración con el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otro Organismo.

#### **1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**

El objeto de esta convocatoria es regular y promover la concurrencia de las Entidades Locales, a que luego se hace referencia, a la cooperación económica de las Administraciones Públicas, con la finalidad de conseguir paulatinamente la prestación integral y efectiva de los servicios de competencia municipal en todo el territorio Provincial, a través de los Programas de Inversión que se elaboren en los años 2013 y 2014 y con fondos propios de la Diputación y Ayuntamientos y con los que aporten, por vía de cooperación económica, el Estado y la Junta de Castilla y León.



## 2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los diferentes programas de inversión que esta Diputación elabore en los años 2013 y 2014:

A) Los Municipios.

B) Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio que ostenten las competencias aludidas en el anterior apartado.

C) Las Entidades Locales reunidas mediante fórmulas asociativas que tengan por objeto la ejecución de obras y servicios en beneficio de varios Municipios.

## 3.- PUBLICIDAD Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El plazo que se establece para la remisión de la solicitud y documentación complementaria de acuerdo con las presentes bases finaliza el 8 de octubre del presente año.

## 4.- RELACIÓN DE OBRAS

Dejando a salvo el principio constitucional de autonomía municipal y las necesidades y peculiaridades de las distintas Entidades Locales, al amparo del Ordenamiento Local vigente (Ley 7/85, de 2 de abril y R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) podrá solicitarse la inclusión en los distintos Programas de Inversión de los siguientes Proyectos de obras y servicios municipales:

A) *Servicios mínimos de competencia municipal*

1.- Ciclo Hidráulico

1.1.- Captaciones.

1.2.- Conducciones.

1.3.- Potabilizaciones.

1.4.- Depósitos reguladores.

1.5.- Ampliación y sustitución redes de distribución y saneamiento.

1.6.- Depuración aguas residuales.

2.- Cementerios.

3.- Alumbrados Públicos.

4.- Pavimentaciones.

5.- Acceso a núcleos de población.

B) *Otros servicios de competencia municipal.*

1.- Casas Consistoriales.

2.- Centros Socioculturales.

3.- Instalaciones Deportivas.

4.- Rehabilitación de edificios municipales para viviendas de alquiler.

5.- Polígonos Industriales.

6.- Otras obras y equipamientos.

7.- Otros proyectos de desarrollo local y urbano.



## 5.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS CONCRETOS DE INVERSIÓN Y DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS.

5.1.- *Competencia:* A tenor de los arts. 33 y 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 32 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la selección de proyectos y la formación de Programas de Inversión, con participación de los municipios de la Provincia, es atribución del Pleno Provincial, en cuanto que su aprobación corresponde a éste como competencia indelegable.

### 5.2.- *Régimen jurídico aplicable.*

El Régimen Jurídico aplicable a la elaboración, gestión y ejecución de los distintos instrumentos estatales o autonómicos de cooperación está contenido en:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales.
- Orden APU/293/2006, de 31 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local.

Del mismo modo serán de aplicación la normativa reguladora de cualesquiera otros programas o Convenios que se concierten con otras Administraciones y Organismos.

### 5.3.- *Criterios financieros de aportación municipal*

5.3.1.- La aportación municipal a la financiación de los distintos proyectos, que actúa como requisito excluyente, está vinculada a la tipología de cada obra, según el cuadro de porcentajes siguiente.

- Ciclo hidráulico (potabilización, captaciones, depósitos, etc.): 23%
- Sustitución de redes con pavimentación: 30%
- Cementerios: 40%
- Alumbrado Público: 40%
- Pavimentaciones: 40%
- Rehabilitación edificios municipales para viviendas de alquiler: 40%
- Polígonos Industriales: 23%
- Casas Consistoriales: 50%
- Centros Socioculturales: 50%
- Instalaciones Deportivas: 50%
- Otras Obras y Equipamientos: 50%

Estos porcentajes, no obstante, podrán ser modificados por el Pleno Provincial en función del interés socioeconómico de la obra u otras circunstancias que se consideren.

Se exceptuarán del criterio de aportación vinculado anterior, las obras o servicios que se ejecuten conforme a Planes o Convenios que suscriba la Diputación con otras Administraciones, que se registrarán por lo estipulado al respecto en cada uno de ellos.



## 5.4.- *Criterios socioeconómicos y territoriales de distribución de inversiones por programas*

Los criterios de distribución de las inversiones para los distintos programas correspondientes a las anualidades de 2013 y 2014, son los siguientes:

1.- Situación municipal de las infraestructuras y equipamientos considerados como mínimos y obligatorios (Artículo 26 de la Ley 7/85) en base a la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, priorizando dentro de las mismas las obras hidráulicas.

2.- Población de derecho del municipio, considerando a estos efectos los datos del padrón municipal de 2011 o su última actualización.

3.- Número de núcleos de población que integran el municipio.

4.- Interés socioeconómico de la obra o actuación.

5.- Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León.

## 5.5.- *Otros criterios para la elaboración de los distintos programas.*

Además de los criterios enumerados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta, por orden de prioridad, los siguientes criterios:

1.- Las obras o servicios de carácter básico o esencial.

2.- Las obras susceptibles de utilización separada, evitando las obras por fases por no cumplirse tal requisito.

3.- Las obras o inversiones realizadas en las últimas anualidades.

4.- El grado de ejecución y gestión de las mismas.

5.- Infraestructuras que afecten a varios municipios.

6.- Ayudas de otras Administraciones concedidas para el mismo fin.

7.- Mantener, en la medida de lo posible, la priorización establecida para las obras por el Pleno Municipal.

## **6.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Como regla general la ejecución de las obras incluidas en los Planes de Cooperación corresponderá a la Diputación Provincial.

No obstante la anterior regla, la ejecución podrá ser asumida por los municipios afectados, cuando sus Ayuntamientos así lo soliciten de la Corporación Provincial.

La contratación de las obras incluidas en los distintos Programas, conformadores del Plan, se llevará a cabo por la Diputación Provincial o por los Ayuntamientos (cuando asuman la ejecución) con sujeción al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que a tipos de expedientes, procedimientos y formas de contratación atañe.

La ejecución de las obras por Administración municipal, sólo podrá autorizarse cuando la Entidad Municipal acredite fehacientemente que concurre alguno de los supuestos enumerados en el art. 24 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Las obras deberán estar adjudicadas e iniciadas antes del 1 de Octubre del año en que se realiza el Plan y totalmente ejecutadas antes del día 1 de diciembre del año siguiente, penalizándose para posteriores anualidades el no cumplimiento de estos plazos.

## **7.- PLAN COMPLEMENTARIO DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE REMANENTES.**

7.1.- *Financiación:* Estos Planes que se elaborarán conjuntamente con el principal, se financiarán con:



A) Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos del Plan Principal.

B) Las bajas que se produzcan por la anulación de un proyecto o la reducción de sus presupuestos.

7.2.- *Elaboración, contratación y ejecución:* Este Plan estará sujeto a los mismos criterios, plazos y régimen legal que el Plan Principal, teniendo preferencia aquéllas obras que figuraban en reserva en el ejercicio anterior y no hayan tenido financiación.

## 8.- DOCUMENTACIÓN A REMITIR A DIPUTACIÓN.

Las Entidades Locales que deseen participar en la convocatoria deberán dirigir las peticiones a la Excm. Diputación Provincial por vía telemática a través de una aplicación, de la que disponen de un manual de uso que se puede descargar en la página web: “[ww.dipsoria.es](http://ww.dipsoria.es)”, antes del 8 de octubre, acompañando la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Acuerdo Plenario de obras a incluir, en orden de preferencia, en los programas que la Diputación formule para las anualidades 2013-2014.

2.- Certificación de Acuerdo Plenario por el que el Ayuntamiento se compromete a incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.

3.- Certificación expedida por el Secretario sobre si tiene concedida o solicitada ayuda económica de otras Administraciones, para las obras a incluir en esta convocatoria.

4.- Para obras hidráulicas: Certificación expedida por el Secretario de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.

5.- Breve descripción de cada una de las obras.

6.- En relación con las obras de rehabilitación de edificios municipales para destinar a viviendas de alquiler, se requerirá además:

a) Compromiso de destinar la vivienda para alquiler a unidad familiar con residencia habitual y permanente en la localidad.

b) Fotografía del edificio.

c) Acreditar la propiedad municipal.

d) En caso de que el edificio a rehabilitar se encontrase ubicado en un conjunto histórico-artístico, se reducirá la aportación municipal en un 10 %.

e) Acreditar la demanda existente en la localidad de vivienda de alquiler.

Una vez seleccionada la obra deberá remitir a esta Diputación la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Sr. Secretario y deducida del inventario, de que los terrenos o edificios sobre los que se prevé actuar en el ejercicio económico de 2.013 son propiedad de la Corporación. En otro caso, compromiso de adquisición o expropiación por parte del Ayuntamiento con anterioridad a la redacción del proyecto.

El valor de los terrenos o edificios a adquirir deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento, ya que su adquisición deberá ser realizada por sus propios medios.

b) Certificación expedida por el Sr. Secretario sobre calificación del suelo en el que se proyectan las obras para el ejercicio económico de 2.013.

c) Certificación expedida por el Sr. Secretario de la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, y que en el mismo figure incluida la obra aprobada.

Soria, 8 de agosto de 2012.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

1931

**AYUNTAMIENTOS****CASTILRUIZ**

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2011, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante 15 días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas, y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilruiz, 30 de julio de 2012.– El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Martínez Sobrino. 1905a

El Pleno del Ayuntamiento de Castilruiz, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de Piscinas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castilruiz, 30 de julio de 2012.– El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Martínez Sobrino. 1905b

**FUENTEPINILLA**

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua y Basuras 2012, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunos.

Fuentepinilla, 7 de agosto de 2012.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 1933

**MONTEJO DE TIERMES**

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra nº 37, Plan Diputación 2012, alumbrados públicos en Hoz de Arriba y Hoz de Abajo, redactado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial D. Gonzalo Sanz de Gracia, que cuenta con un presupuesto de ejecución de 24.000,00 euros, en cumplimiento de la normativa local vigente se somete a información pública por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Montejo de Tiermes, 31 de julio de 2012.– El Alcalde Presidente, Felipe González Varas. 1915

**RECUERDA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Recuerda, 1 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo. 1906

-----

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, estará expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y reclamaciones por los interesados, ante el Pleno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 169 y 170 Real Decreto legislativo 2/2008, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Recuerda, 1 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo. 1907

-----

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, estará expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y reclamaciones por los interesados, ante el Pleno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 169 y 170 Real Decreto legislativo 2/2008, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Recuerda, 1 de agosto de 2012.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo. 1908

**LA RUBIA**

Aprobado provisionalmente por Resolución de Alcaldía de 6 de agosto de 2012 el Padrón del cobro de las tasas por la prestación de los servicios de suministro de agua y recogida de basura del año 2011, se expone al público por plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, en la secretaría del Ayuntamiento, los lunes y viernes de 9,30 a 14,00 horas; en caso de no ser presentada ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

La Rubia, 6 de agosto de 2012.– La Secretaria, Rocío Gómez Fernández. 1929

**SAN FELICES**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el presente ejercicio 2012 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2012, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.



Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del la meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Felices, 3 de agosto de 2012.– El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 1912

### SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

Transcurrido el plazo de información pública del Acuerdo Plenario de fecha 2 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida de basura y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados legitimados podrán interponer frente al presente acuerdo definitivo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6. Cuotas Tributarias.

- a) Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar), la cantidad de 30 euros
- b) Por cada tienda, cafetería y demás establecimientos turísticos catalogadas según normativa autonómica, la cantidad de 30 euros.

Santa María de las Hoyas, agosto de 2012.– El Alcalde, Paul E. Michel Borfiga. 1923

Transcurrido el plazo de información pública del Acuerdo Plenario de fecha 2 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados legitimados podrán interponer frente al presente acuerdo definitivo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

El artículo 6, Cuotas Tributarias:

Apartado 2. Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar): se aplicará una cantidad fija de 24 euros.

Por cada pub, cafetería, tienda, restaurante o similar: se aplicará una cantidad fija de 24 euros.

Por jardines y huertos: se aplicará una cantidad fija de 24 euros.

Por cada piscina: se aplicará una cantidad fija de 120 euros.

A estas cantidades habrá de añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El derecho de enganche a la red general queda fijado en 180,30 euros. En caso de que, después de darse de baja un enganche, se pretenda volver a instalarlo, deberá abonarse, previa solicitud del interesado, y concesión mediante Resolución de Alcaldía la cantidad de 600 euros.

Las cuotas serán irreducibles, cualquiera que sea la fecha de alta, o de baja y corresponden al año natural.

Santa María de las Hoyas, agosto de 2012.– El Alcalde, Paul E. Michel Borfiga. 1924

-----

Transcurrido el plazo de información pública del Acuerdo Plenario de fecha 2 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados legitimados podrán interponer frente al presente acuerdo definitivo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Santa María de las Hoyas fueron aprobadas definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 18 de octubre de 1999, y publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 29 de noviembre de 1999, constituyen el instrumento básico de ordenación integral del municipio, siendo todas sus determinaciones de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para la Administración.

El Ordenamiento Jurídico Municipal de Santa María de las Hoyas, no contaba hasta el momento con una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

Las licencias urbanísticas están reguladas en el Capítulo III de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Santa María de las Hoyas, las cuales atribuyen al Ayuntamiento la comprobación de la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.



El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 57 que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal.

Por otro lado la actividad municipal, el desarrollo urbanístico y turístico que ha experimentado el Municipio en los últimos años, y la crisis económica actual con la disminución de los ingresos municipales procedentes del mercado de la madera hacen necesario la redacción de esta Ordenanza, la cual trata de adaptarse a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

En este sentido parece razonable con el fin de evitar algunos problemas técnicos planteados plasmar en la Ordenanza la definición sobre “Obras mayores” y “Obras menores” como se hace en el artículo 3 según tal clasificación según las determinaciones establecidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de definir suficientemente (artículo 9) el expediente administrativo de otorgamiento de las licencias, estableciendo un procedimiento ordinario para las primeras y un procedimiento abreviado para las segundas tal y como autorizan los artículos 294 RUCyL y 3.7.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal por la sencillez y poca trascendencia de las mismas.

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento ha decidido aprobar esta Ordenanza.

#### *Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 25.2 1) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004) ha decidido aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas”, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004 y que será aplicable al Municipio de Santa María de las Hoyas.

#### *Artículo 2.- Hecho Imponible*

1. Está constituido por la actividad municipal tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, LUCyL) y 288 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, RUCyL) que hayan de realizarse en el término municipal de Santa María de las Hoyas se ajustan al planeamiento vigente constituido actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa María de las Hoyas aprobadas por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 18 de octubre de 1999 o en los instrumentos de planeamiento urbanístico o de Ordenación del Territorio que sean de aplicación.

2. No estarán sujetas a la Tasa las obras de mero ornato o decoración que se lleven a efecto en el interior de las viviendas, previa comprobación por el Ayuntamiento de la realidad de las mismas.

#### *Artículo 3.- Obras mayores y menores*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación se consideran Obras Mayores las siguientes:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.



b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio. Las Obras Mayores precisarán de la presentación del oportuno proyecto técnico según las características de cada obra con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 38/1999 suscrito por titulado con la suficiente capacitación profesional de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la citada norma, el cual deberá obtener del Ayuntamiento la preceptiva Licencia Municipal de Obras de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.1 de esta Ordenanza.

2. Se considerarán Obras Menores todas aquellas que presenten una sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica que les haga merecedoras de tal conceptualización y su otorgamiento seguirá los trámites simplificados contenidos en el artículo 9.2.

3. En caso de duda sobre si una obra debe considerarse como mayor o menor se estará en todo caso al Informe técnico que en virtud de los artículos 293.5 y 426.3 RUCyL sea emitido por los técnicos municipales y en su defecto por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria. La solicitud de ese Informe puede ser instada por el Ayuntamiento en el caso de que habiéndose iniciado el procedimiento por los trámites del artículo 9.2 se considere que por las características de la obra o circunstancias que obren en el expediente pudiera ser catalogada la actuación sobre el suelo como obra mayor.

#### *Artículo 4.- Sujetos Pasivos*

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en el régimen de tributación.

4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen



de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Artículo 5.- Base Imponible*

1. Constituye la Base Imponible de esta Tasa:

e) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras y aspecto exterior de las edificaciones existentes.

f) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de los mismos.

g) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, según determinación de la Dirección General del Catastro, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

h) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Se considera coste real y efectivo el determinado en el presupuesto de contrata a que contenga el Proyecto de Ejecución o Legalización en el caso de obras mayores y el presupuesto estimativo de las obras presentado por el interesado en el caso de las obras menores según las definiciones que se establecen en el artículo 3 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

*Artículo 6.- Cuotas tributarias*

La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible determinada en el artículo anterior los siguientes tipos de gravamen:

d) Tarifa 1: Obras menores: 25 €.

e) Tarifa 2: Obras mayores: el 1% del presupuesto de contrata.

i) Tarifa 3: Carteles de propaganda: 6,01 € por metro cuadrado.

*Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 RDL 2/2004 no se concederá ningún tipo de exención o bonificación en la cuota líquida de la tasa.

*Artículo 8.- Devengo*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el Hecho Imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia urbanística.

2. Cuando las obras se hayan iniciado con anterioridad a la emisión de la Licencia o se hubieran ejecutado total o parcialmente sin haber obtenido la misma, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad de acuerdo con los artículos 114 y 115 LUCyL y demolición en su caso de lo construido. Se entenderá que se ha iniciado de forma efectiva esa actividad



con la notificación al interesado de la constancia en el Ayuntamiento de la realización de una actividad sujeta a Licencia sin haber solicitado ni obtenido ésta.

3. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de la misma condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia y desistimiento del interesado o caducidad de la licencia por causa imputable al interesado; en estos tres últimos casos, si ya se hubiera ingresado la Liquidación correspondiente, no habrá derecho a devolución de las cantidades satisfechas.

*Artículo 9.- Procedimiento administrativo de obtención de la licencia municipal de obras.*

1. En el caso de tratarse de obras mayores de acuerdo con el artículo 3 de esta Ordenanza, el expediente administrativo contendrá inexcusablemente los siguientes trámites:

j) Solicitud del interesado acompañado del proyecto técnico con las determinaciones que contiene el artículo 293.2 RUCyL.

k) Providencia de Alcaldía ordenando la incoación del oportuno expediente y solicitando Informe a la Secretaría del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable.

l) Remisión del expediente a los Servicios Técnicos Municipales o de la Excm. Diputación Provincial de Soria a los efectos de la emisión del Informe a que hacen referencia los artículos 293.5 y 426.3 RUCyL

m) A la vista del Informe remisión de requerimiento al interesado para subsanación de los defectos técnicos o de normativa detectados.

n) Solicitud de nuevo Informe técnico a la vista de la documentación requerida teniendo en cuenta la complejidad de la misma para la resolución del expediente.

o) Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento otorgando la Licencia notificada al interesado de acuerdo con los artículos 58 y 59 LPC si el informe técnico fuera favorable o una vez producidas las rectificaciones requeridas en otro caso con la salvedad del apartado e).

p) Notificación de la resolución del expediente, que habrá de producirse en el plazo de 3 meses desde su iniciación y con los supuestos de interrupción a que alude el artículo 99 LUCyL. Con la referida notificación se remitirá al interesado Liquidación de la Tasa de acuerdo con los criterios del artículo 6 de esta Ordenanza, la cual deberá ser satisfecha antes de iniciar las obras y que podrá ser exigida por la vía de apremio de acuerdo con los artículos 65 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

q) Si después de formulada la solicitud de licencia o ya obtenida ésta en su caso se modifique o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando nuevo presupuesto reformado y documentación técnica, la cual teniendo en cuenta su envergadura deberá de ser comprobada mediante un nuevo Informe técnico suspendiéndose la Licencia en caso de haber sido concedida.

r) Todo ello sin perjuicio de la necesidad de estar sujeto el expediente a los procedimientos señalados en la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León o de requerir con carácter previo autorización del órgano competente de carreteras o del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En el caso de obras menores, se seguirá un procedimiento abreviado que contendrá los siguientes trámites:

f) Solicitud del interesado acompañado de un presupuesto estimativo de las obras a realizar que permita comprobar el coste real y efectivo de las mismas y justificando su consideración como obra menor y con un croquis de la situación del inmueble y de las actuaciones a realizar.

BOPSO-93-17082012



- g) Informe de Secretaría sobre legislación aplicable.
- h) Informe Técnico de acuerdo con los artículos 293.5 y 426.3 RUCyL en caso de ser necesario por las características de la actuación a realizar.
- i) Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento otorgando la Licencia notificada al interesado de acuerdo con los artículos 58 y 59 LPC.
- j) Notificación de la resolución del expediente, que habrá de producirse en el plazo de 3 meses desde su iniciación y con los supuestos de interrupción a que alude el artículo 99 LUCyL. Con la referida notificación se remitirá al interesado Liquidación de la Tasa de acuerdo con los criterios del artículo 6 de esta Ordenanza, la cual deberá ser satisfecha antes de iniciar las obras y que podrá ser exigida por la vía de apremio de acuerdo con los artículos 65 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria y Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. El ingreso de la Tasa por la Licencia en la Hacienda Municipal tendrá en todo caso la consideración de entrega a cuenta de la efectiva comprobación municipal de que la actividad realizada se realiza según el presupuesto señalado en el proyecto o a la comprobación de que la actividad realizada tiene la consideración de obra menor o a la superficie de los carteles de propaganda declarada por el solicitante; en caso contrario se girará la oportuna Liquidación paralela por la Administración municipal, o devolución de las cuotas excesivas ingresadas.

4. La Tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no libera de la obligación de satisfacer cuantos daños y perjuicios se causen en bienes municipales de cualquier índole.

5. En caso de que previa comprobación municipal de que la actividad que se esté desarrollando o ejecutada total o parcialmente no reúne las condiciones para ser considerada obra menor por requerir la presentación por su promotor de un proyecto técnico se comunicará a éste sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad oportunos. Tramitado en este supuesto el expediente como obra mayor no habrá lugar a la devolución de la cantidad primeramente ingresada.

6. Una vez finalizadas las obras y es necesaria en caso de actos de obra nueva la presentación por el promotor de Licencia de primera utilización, presentando junto a la misma certificado final de obra expedido por Arquitecto y debidamente visado por el respectivo Colegio profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.1 e) de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y 22 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, circunstancia de la que se le advertirá expresamente en la Resolución de otorgamiento de la licencia.

Junto con esa documentación deberá ser presentada declaración del promotor o del técnico redactor del proyecto en que se detalle el presupuesto real de la obra realizada con el fin de girar la Liquidación a que hace referencia el apartado 3º de este artículo.

7. Por el Ayuntamiento se podrá conceder Licencia municipal para proyectos que no tengan nombramiento de director de obra cuando el mismo sea exigible de acuerdo con la Ley 38/1999 o legislación sectorial aplicable, condicionando en todo caso el inicio de las mismas a la presentación del citado nombramiento, procediendo a incoar el oportuno expediente de restauración de la legalidad en su caso y comunicándolo al Colegio oficial respectivo.



## *Artículo 10.- Régimen de Ejecución de las obras con Licencia*

1. Todas las Licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras, entendiéndose en su defecto que deberán estar finalizadas en el plazo de 6 meses desde la notificación de la Licencia en el caso de Obras Menores y de 18 meses en el caso de Obras Mayores.

2. En caso de que se prevea la no finalización de la actuación autorizada en el plazo concedido al efecto deberá de solicitarse prórroga al Ayuntamiento, caducando por causa imputable al interesado en caso contrario con los efectos señalados en el artículo 8.3 in fine de esta Ordenanza.

## *Artículo 11.- Facultades de la Alcaldía*

1. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento las facultades de comprobación y verificación de los datos aportados por los interesados en los expedientes quedando facultada para exigir al promotor cuanta documentación técnica o económica sea precisa para la correcta comprensión de la solicitud planteada y resolución del expediente.

2. Se otorga a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza así como dictar instrucciones o bandos en interpretación de la misma.

## *Artículo 12.- Infracciones y Sanciones*

1. Son causas de infracción de la presente Ordenanza, entre otras y sin perjuicio de las establecidas en otras normas con rango de Ley, las siguientes:

c) Iniciar una obra sin la preceptiva Licencia Municipal de Obras.

d) No concluir la obras en el plazo señalado en la Licencia Municipal sin haber solicitado prórroga de la misma.

2. Las infracciones serán castigadas mediante expediente contradictorio tramitado según las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, teniendo en cuenta las infracciones y sanciones a que aluden los artículos 115 y siguientes LUCyL

3. El órgano competente para la imposición de las correspondientes sanciones es el Alcalde, según el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

4. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 RDL 2/2004 y correlativos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley y Reglamento de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y disposiciones que las desarrollen, legislación tributaria y demás legislación autonómica y/o estatal sobre la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012. Comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa María de las Hoyas, agosto de 2012.- El Alcalde, Paul E. Michel Borfiga. 1925